



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26
Ciudad de México a 29 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 200A2022TD022-8

No. de Expediente: 200A2022TD022

No. de Bitácora: 20/MP-0124/03/22

Asunto: Resolución Administrativa.

LIC. JOSÉ FRANCISCO BAUTISTA LÓPEZ

Representante Legal

del Gobierno del Estado de Oaxaca

Avenida Gerardo Pandal Graff, número 01, Reyes
Mantecón, municipio de San Bartolo Coyotepec,
código postal 71257, estado de Oaxaca.

Teléfono: (951) 5016900.

Correos electrónicos: [REDACTED]

VISTO. El expediente con clave 200A2022TD022 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, en la ingresada ante la entonces Delegación, ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca (**ORE Oaxaca**) el diez de marzo de dos mil veintidós y remitida a esta **DGIRA** el diecisiete del mismo mes y año, por el **Gobierno del Estado de Oaxaca (Promovente)**, a través de su **Representante Legal** el Lic. José Francisco Bautista López, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**Centro de Congresos en Santa María Huatulco**", consistente en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para un centro de congresos, con pretendida ubicación en Boulevard Benito Juárez, localidad de Crucecita, en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, a solicitud del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (**FONATUR**), esta **DGIRA** emitió la **Resolución Administrativa** S.G.P.A./DGIRA.DEI.2499.04 para el desarrollo del proyecto denominado "**Plan Maestro Marina Chahué de Huatulco, Oaxaca**" ubicado en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, mediante la cual, se autorizó lo siguiente:

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"

Gobierno del Estado de Oaxaca

Página 1 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

"PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de selva baja caducifolia para el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto, en una superficie de 9,474.48 m². Asimismo, la presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto "Plan Maestro Marina Chahué de Huatulco, Oaxaca", promovido por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), que en el presente oficio han sido identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, con pretendida ubicación en la Bahía Chahué, Municipio de Santa María Huatulco, en la zona costera del estado de Oaxaca, con las coordenadas geográficas 96°08' y 96°07' de latitud norte y 15°47' y 15°46' de longitud oeste.

Para la realización del proyecto se autorizan las siguientes obras y actividades:

La preparación del sitio, se efectuará mediante la limpieza del terreno, desmonte de vegetación en una superficie 9,474.48 m² de selva baja caducifolia, así como la nivelación y cortes de terreno, compactación, para la construcción de las obras que conforman el proyecto.

1. La construcción de las siguientes obras.

Canal.- Construcción de un canal de 20 m de ancho por 180 m de largo (...)

Marina seca.- La instalación de travel lift (grúa), rehabilitación de la rampa de botado, edificio de talleres, resguardo y mantenimiento de las embarcaciones.

Club Náutico.- Construcción de 14 locales comerciales, un SPA, lavandería, oficinas administrativas, bodega, taller mecánico y estacionamiento.

Marina Chahué.- La colocación de 21 muelles flotantes de concreto armado sobre pilotes en el canal secundario, para servicio de embarcaciones menores, con 47 atraques; realizar el acondicionamiento de la pasarela principal, para megayates de 102 pies de eslora, así como la rehabilitación de los andadores peatonales adyacentes al canal secundario, en un gramado de 715, en la margen oriente y 550 m en la margen poniente.

Plaza Comercial.- La construcción de 4 salas de cine, 2 bares discoteques y 81 locales comerciales, club de playa (camastros y sombrillas) y un gimnasio.

Villas promocionales.- La construcción de 30 residencias exclusivas a construirse en dos etapas."

RESULTANDO

2. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la entonces Delegación, ahora **ORE Oaxaca**, un escrito de fecha tres del mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el diecisiete del mismo mes y año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** a la que se le asignó el número de bitácora 20/MP-0124/03/22 y clave 200A2022TD022, anexando a la misma la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
3. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó en la entonces Delegación, ahora **ORE Oaxaca**, un escrito de fecha quince del mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el diecisiete del mismo mes y año; mediante el cual, presentó en original la página 3A sección LOCAL del periódico "El Imparcial", de fecha catorce del mismo mes y año; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.
4. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, esta **DGIRA** informó el ingreso al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **Proyecto** a las siguientes instancias para que emitieran las observaciones que consideren oportunas correspondientes en materia de sus respectivas competencias:



2026
año de
Margarita
Maza

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"
Gobierno del Estado de Oaxaca
Página 2 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

Tabla 1. Instancias a las que se les notificó del ingreso del Proyecto		
Número de oficio	Instancias a la que se les informó del ingreso al PEIA del Proyecto	Fecha de notificación
SGPA/DGIRA/DG/01952-22 (Oficio 1952-22)	Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del estado de Oaxaca	22/04/2022
SGPA/DGIRA/DG/01953-22 (Oficio 1953-22)	H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca (H. Ayuntamiento)	19/04/2022

5. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al **PEIA**, en la publicación número DGIRA/15/22 Año XX de la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, incluido dentro del listado de "PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 24 AL 30 DE MARZO DEL 2022 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)".

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-P** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección¹ para consulta del trámite respectivo:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

6. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se recibió en la entonces Delegación Federal, ahora **ORE Oaxaca**, un oficio con número MSMH/PM/JHC/0138/2022 de fecha veintiuno de abril del mismo año (Oficio 138/22), remitido a esta **DGIRA** el tres de mayo del mismo año; mediante el cual, el **H. Ayuntamiento** remitió sus observaciones respecto a los instrumentos normativos de su competencia referente a las obras y actividades del **Proyecto**.

7. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el Oficio SRA/DGIRA/DG-03211-22 (Oficio 3211-22), notificado el tres de junio del mismo año; mediante el cual, se requirió **Información Adicional** de la **MIA-P** a la **Promovente** para que, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos legales su notificación, presentara lo siguiente:

"(...) fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo, de la LGEEPA; y 22 del REIA; se requiere al promovente, por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio, presente información adicional al tenor de las siguientes consideraciones:

1. En relación al Capítulo II de la **MIA-P**, Descripción de las obras o actividades:

- Evidenciar si las obras existentes en el predio del **proyecto** cuentan con autorización en materia de impacto ambiental, o no requirió de dicha autorización, además de presentar la documentación que acrediten dicha situación, que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** corresponde a las instalaciones de la Marina, que continúa en funcionamiento, además se ubica una gasolinera que da servicio a la Marina y locales comerciales que alojan dos restaurantes.
- Describir de las obras existentes que serán demolidas para el desarrollo del **proyecto**, incluyendo un anexo fotográfico que muestre dichas obras.
- Especificar si el **proyecto** ocupará la Zona Federal Marítimo Terrestre, debido a la cercanía de las obras con dicha zona.

¹ Cabe señalar que el portal referido fue actualizado, encontrándose actualmente en la siguiente dirección: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

- d) Describir las características de diseño y dimensiones de la Planta de tratamiento de aguas residuales, especificando el tipo de planta, el método y sustancias que empleará durante su operación, lo anterior debido a que el **promoviente** manifestó que las aguas residuales se canalizarán a las plantas de tratamiento existentes y que además se tiene contemplado la construcción de una planta de tratamiento exclusivo para el **proyecto**, la cual únicamente se menciona sin describir las características de la misma (páginas 22 y 23 del capítulo II y 38, 39 y 40 del capítulo III de la MIA-P).

Adicionalmente, deberá de especificar si la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) incluye actividades altamente riesgosas conforme a la legislación vigente aplicable.

- e) Especificar la superficie que se requiere para el desplante del **proyecto** para lo cual deberá incluir una tabla donde se indique la superficie de desplante que ocupará cada una de las obras que integran el **proyecto**, en la que se incluya la superficie de las áreas verdes o las áreas libres de construcción, además de presentar un plano de distribución en planta que muestre la superficie de las obras, los accesos, las áreas verdes y cualquier otra que se tenga contemplada en el diseño propuesto dentro del predio del **proyecto**.
- f) Describir el diseño y características de los subestación eléctrica que será construida como parte del **proyecto**.
- g) Indicar el tipo y volumen de materiales que se utilizarán durante el desarrollo del **proyecto**, especificando el sitio donde serán obtenidos.
- h) Presentar la descripción de los residuos (sólidos y líquidos), que serán generados durante el desarrollo **proyecto**, especificando su manejo y disposición final, debido a que dicha información no fue presentada.

2. En cuanto al capítulo III de la MIA-P, Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo:

- a) Presentar la vinculación del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca** a través de un análisis técnico que demuestre la forma en la que las obras y actividades propuestas por el **promoviente** son congruentes con dicho instrumento normativo, específicamente sobre si el **proyecto** se encuentra dentro de los usos permitidos para la UGA 24, debido a que el **promoviente** señaló que "Ahora bien, con la UGA 024 es compatible a pesar de que al sector turístico lo integra con un uso no recomendado", sin incluir un análisis que demostrara la compatibilidad del **proyecto** con los usos permitidos.
- b) Evidenciar la forma en la que el **proyecto** da cabal cumplimiento a lo establecido en el uso de suelo en el que se ubica el predio y a los parámetros urbanísticos aplicables a la zonificación en que se encuentra conforme al **Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahías de Huatulco, Oaxaca**
- c) Presentar la vinculación del **proyecto** con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al mismo, a través de un análisis que evidencie la forma en la que las obras y actividades propuestas se ajustan a cada una de ellas; debido a que no se incluyó dicha información en la MIA-P.

(...)"

8. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en respuesta al **Oficio 3211-22**, la **Promoviente** ingresó en la entonces Delegación Federal, ahora **ORE Oaxaca**, un oficio con número SINFRA/UJ/665/2022 remitido a esta **DGIRA** el treinta y uno del mismo mes y año, mediante el cual presentó **Información Adicional** a la MIA-P del **Proyecto**, manifestando lo siguiente:

(...)"

- b) Describir de las obras existentes que serán demolidas para el desarrollo del proyecto, incluyendo un anexo fotográfico que muestre dichas obras.

La demolición consistirá en la eliminación de losa de concreto no armado, con dimensiones de 25 cm de espesor de las estructuras existentes dentro del polígono general del proyecto.

(...)"





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

El cuerpo de agua cercano al proyecto, es la dársena de la Marina Chahué, destacando que es una porción construida de manera artificial, que funciona como resguardo de embarcaciones. Además, de acuerdo con la delimitación oficial más reciente, de fecha abril de 2013, de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, plano con clave BH/OAX/2013/10 (se anexa plano), el polígono general del proyecto no hace uso de la zona federal marítimo terrestre.

(...)

Se rectifica la información ingresada acerca de la PTAR, ya que, existe la factibilidad de descarga de las aguas negras generadas en el proyecto, hacia la red de drenaje de FONATUR, existente en el sitio de desarrollo del proyecto, de acuerdo con el oficio emitido por FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C. V. GERENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS, OBRAS Y SERVICIOS "B", de fecha 15 de agosto de 2022, número de oficio GCSCOS-B/HUA/MHP/455/2022, oficio que se anexa a la información ingresada.

(...)

Se rectifica la superficie total del polígono general a 16,876.7 m².

Nombre	Superficie (m ²)
Polígono general	16,876.7
Obras	4,571.01
Áreas libres, áreas verdes y caminos	12,305.69

(...)

El diseño de la subestación se realiza en una zona cercana a la acometida de CFE, se instalará al aire libre; para ello se instalará registro tipo banqueta norma CFE-RMTB4 con dimensiones de 1.50 X 1.50 X 1.50 con tapa cuadrada tres conectores J3 derivador en media tensión, aterrizado con varilla copper Weld de 3.05 mts, x 5/8" de diámetro, se instalará cable 3H-XLP-1/0 AL 15 KV1H-TF 4-dim Cud 3-TPAD-3" dim, registro interior y base P/TR pedestal en banqueta norma CFE-BTTRMTB-4 de 1.75 X 1.55 X 0.99 metros con tapa B-84 polimérica, sobre el registro antes mencionado se instalará un transformador trifásico tipo pedestal de 500 kva primario 13.2 KV secundario 220/127 VCA tipo costa, también se instalará un nicho para el equipo de medición de CFE e interruptor general 3P-1600 a. En el secundario se instalará cable 20-500 MCM 1-4/dim, desnudo 5T dim = 103 mm PVAD eléctrico enterrado, sistema de tierras física a base de cable de cobre desnudo 4" dim y varillas copper Weld de 3.05 X 5/8". El área se delimitará con elementos que restrinjan el acceso solo a personal autorizado.

(...)

Los residuos que se generarán de acuerdo a cada etapa del proyecto, serán los siguientes:

- Demolición y construcción: escombros de las obras existentes en el proyecto, los cuales se dispondrán de acuerdo con el oficio emitido por FOATUR, con número SCIPH/RSS/473/2021, el cual se anexa.
- Operación: Aguas residuales (negras y grises), las cuales se dispondrán acorde al oficio emitido por FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C. V. GERENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS, OBRAS Y SERVICIOS "B", de fecha 15 de agosto de 2022, número de oficio GCSCOS-B/HUA/MHP/455/2022, oficio que se anexa a la información ingresada. Residuos sólidos urbanos, los cuales se dispondrán por el servicio de recolección brindado por parte de FONATUR.

(...)

Vinculación con el proyecto

Se vincula ya que el predio donde se pretende realizar el proyecto se ubica dentro de la cobertura de la UGA 024, véase la Figura IC-III.1.

(...)

Cumplimiento del proyecto

Con la Política Ambiental de la UGA 024.

La UGA 024 establece una Política Ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**, esto significa que son áreas que por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

sobre el ambiente. Ahora bien, el proyecto únicamente aprovechará el elemento "Paisaje", mismo que guarda una calidad clase "B": Áreas que reúnen una mezcla de características excepcionales para algunos aspectos y comunes para otros, con fragilidad media y calidad de absorción visual baja. Para preservar y elevar las características paisajísticas que prevalece actualmente en el sitio, se han integrado diseños constructivos de bajo impacto visual, como colores grises y blancos rodeados de cobertura vegetal que existen actualmente (ya que serán conservados), y otras especies vegetales que serán integradas, con ello se pretende lograr un aprovechamiento sustentable, ya que no se disminuye la calidad paisajística si no por el contrario se adapta el proyecto al entorno y se suman elementos naturales que elevarán la fragilidad del paisaje, véase las siguientes imágenes del escenario paisajístico que se tendrá una vez instalado el proyecto. (...)

Con los usos de la UGA 024.

Los usos que integra esta UGA son:

Uso Recomendado:

Asentamientos Humanos Uso Condicionado: Agrícola, Acuícola, Industria y Ganadero

Uso No Recomendado: Ecoturismo y **Turismo**

Sin Aptitud: Apícola, Forestal, Industria-Energías Alternativas y Minería

Por la naturaleza del proyecto que integra actividades operativas de recreación, comercio, reuniones y de exposición se ha integrado al sector turístico, ahora bien las condiciones que hacen compatible el proyecto con las restricciones o características que define el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), es que:

Contrario a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el POERTEO indica un uso no recomendado para el sector turismo. El uso no recomendado que señala el POERTEO, se refiere a sectores que pueden llegar a tener en el futuro aptitud, pero que actualmente no la tienen debido a que el área no cuenta con algún(os) atributo(s) de tipo socioeconómico, por lo que éstos se podrían llegar a generar.

Sin embargo, en la realidad no es así, ya que en Bahías de Huatulco existen todos los atributos socioeconómicos para desarrollar proyectos de índole turística en sus diversos niveles, tan es así que la propia FONATUR promueve este tipo de proyectos y continua con la estrategia girada desde los años 80s para elevar a Huatulco en el 5º. CIP. En este sentido, donde los Programas de Ordenamiento deberían ser congruentes uno con el otro en relación con lo que establece el Artículo 20 BIS 5.- Fracción I. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio y regionales, con los programas de ordenamiento ecológico local...de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, retomando los aspectos "Socioeconómicos" que existe en Bahías de Huatulco se destaca que:

CIP Huatulco: Cuenta con un área de atención de 72.25 hectáreas, integradas por 32.91 hectáreas de áreas verdes y 39.34 hectáreas de vialidades y áreas públicas; asimismo, se operan 5 plantas de tratamiento de aguas residuales, 12 pozos de captación de agua y se mantiene en óptimas condiciones de operación una red de 53,000 metros lineales.

Como parte esencial, se brinda el servicio de agua potable a un padrón de 7 mil 879 usuarios, atendiendo las demandas de los sectores turístico, industrial, comercial, residencial y habitacional. Todo lo anterior administrado por FONATUR Infraestructura, S.A. DE C.V.; la cual es una entidad paraestatal comprometida en brindar diversos servicios públicos con calidad, eficacia y eficiencia, así como ofrecer a sus clientes la amplia experiencia en obras y servicios relacionados con la obra pública, en concordancia con los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Institucional 2020-2024, complementando y coadyuvando los esfuerzos de la Secretaría de Turismo, coordinadora de este sector estratégico de la economía nacional, para impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México, y en particular que los CIPs y PTIs a cargo de FONATUR, mantengan un nivel de clase mundial.

Lo anterior evidencia que a pesar de que en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), indica un uso no recomendado para el sector turismo por no haber algún(os) atributo(s) de tipo socioeconómico, esto es totalmente erróneo. Y atendiendo a que el POERTEO no está negando rotundamente desarrollar la actividad turística en el lugar y con el afán de cumplir en la mayor medida con lo que este instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; se procedió

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"

Gobierno del Estado de Oaxaca

Página 6 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

a revisar a detalle todos y cada uno de los criterios de regulación ecológica que integran en la UGA 024 con las obras y/o actividades que integra el proyecto (...)

Vinculación con el proyecto

Por ubicarse el proyecto dentro de la cobertura del **PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE BAHÍAS DE HUATULCO, OAXACA; CON UN USO TURISTICO ESPECIAL.**

Cumplimiento del proyecto

Uso de suelo y restricciones del área de estudio

Tabla 2. – Uso destinado al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto.

PDU	Especificaciones
Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahías de Huatulco, Oaxaca.	USO = TURISTICO ESPECIAL DENSIDAD MIXTA CLAVE = UTE4 BAHIA CHAHUE

Nivel de compatibilidad: El proyecto en su diseño final cumple con todas las restricciones que integra el PDUCPBH. Restricciones que serán observadas y reguladas por FONATUR y que cumplen con las especificaciones indicadas en la Tabla III.6 y que son las técnicamente descritas en el Capítulo II de la MIAP y plano de proyecto.

Nivel de compatibilidad: 100 %, el proyecto cumple con los usos de suelo y restricciones que indica el PDUCPBH.

(...)

En efecto no se incluyeron Normas Oficiales Mexicanas en la MIA-P, haciendo una revisión del capítulo II y sus respectivas correcciones en la Información Complementaria solicitada, se procede a incluir las Normas Oficiales Mexicanas con que el proyecto tiene vinculación.

III.6. Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

Tabla 3. – NOM que se vinculan con el proyecto.

NORMA OFICIAL MEXICANA	ESPECIFICACIÓN	VINCULACIÓN	CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO
NOM-081- SEMARNAT-1994 ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 DE LA NOM.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Ya que el Centro de Congresos será una instalación de servicios públicos y privados, donde reunirá una cierta cantidad de personas, con presencia de audio que en su momento pueda elevarse traduciéndolo como ruido.	En instalaciones de comercio: Horario: 6:00 a 22:00 =68 db 22:00 a 6:00= 65 db En interior del Centro de Congreso: Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento. Horario: 4 horas = 100 db

Aunado a todo lo anterior se modifica únicamente el numeral 1 de la siguiente tabla, para quedar como sigue a continuación:

Tabla 3. – NOM que se vinculan con el proyecto.

AIA	Acciones de Cumplimiento
REGIÓN MARINA PRIORITARIA NO. 36	1.-Las aguas residuales generadas por el proyecto en todas las etapas serán canalizadas al sistema sanitario existente (cárcamo – planta de tratamiento de Chahue, por lo tanto; no hay ninguna forma de que estas aguas lleguen al mar. Ver anexo Oficio GCSCOS-B/HUA/MHP/455/2022 de fecha 15 de agosto de 2022. "





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

9. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, una persona autorizada por la **Promovente** para oír y recibir notificaciones, ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha primero del mismo mes y año, mediante el cual presentó información en alcance en respuesta a lo solicitado en el **Oficio 3211-22**.

10. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/05010-22 (**Oficio 5010-22**), notificado el diecinueve del mismo mes y año; mediante el cual, determinó ampliar el plazo del **PEIA** con respecto al **Proyecto**; al respecto, en la parte conducente de dicho oficio se indicó lo siguiente:

*"No omito manifestarle que **no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización correspondiente que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta DGIRA.**"*

Lo resaltado es propio de esta **DGIRA**.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de Impacto Ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y XIX y 28 primer párrafo fracción IX y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 inciso Q), 9, 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un Centro de congresos ubicado en el Boulevard Benito Juárez predio que se encuentra

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"
Gobierno del Estado de Oaxaca

Página 8 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

en un ecosistema costero; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Biol. Eduardo Bautista Montero, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental es cierta; donde los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible y la dada por la empresa promovente y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y están en relación con la capacidad económica del promovente."

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**, tal y como se refiere en el **RESULTANDO 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del Proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **10** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** presentada, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un centro de congresos, integrado por 3 (tres) bloques estructurales con sus respectivas juntas constructivas, desarrollados de la siguiente forma: el bloque principal corresponde al auditorio de 4 (cuatro) niveles, incluyendo la azotea, además de 2 (dos) bloques secundarios destinados a oficinas y diferentes servicios de 2 (dos) niveles; asimismo, en el sitio donde se pretende realizar el centro de congresos existen instalaciones de la Marina tales como una gasolinera y locales comerciales que alojan dos restaurantes, estos últimos serán adaptados al **Proyecto**; además, de contar con la factibilidad de descarga de las aguas negras, hacia la red de drenaje existente, esto a desarrollarse en un polígono con una superficie de 16,876.70 m² (dieciséis mil ochocientos setenta y seis punto setenta metros cuadrados), distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 2. Distribución de áreas del Proyecto.				
NIVEL	OBRAS	ÁREA (m ²)	OBRAS	ÁREA (m ²)
SÓTANO	Subestación eléctrica	35.5676	Cárcamo	3.99493
	Camerino grupal 2	43.3709	Pasillo de servicio	48.7002
	Camerino 1	23.0140	Vestuario	26.2323
	Camerino grupal 1	31.9094	Sanitario H	27.0242
	Camerino 2	19.6636	Sanitario M	26.6424
	Camerino técnico	31.8196	Vestíbulo	53.6995
	Camerino 3	22.1535	Green Room	87.1351
	C. E.	5.5928	Vestíbulo 1	52.0380
	Bodega	14.1369	Site Telecom	20.5238
	Pasillo	33.1405	Cuarto de control	20.8054
	Escaleras	7.10116	Cuarto de basura	42.2747
	Elevador	7.01364	Cuarto de máquinas	206.314





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

Tabla 2. Distribución de áreas del Proyecto.				
NIVEL	OBRAS	ÁREA (m ²)	OBRAS	ÁREA (m ²)
NIVEL 1	Bodega 1	4.19695	Cisterna Agua Pluvial	84.2364
	Sanitario Staff M	21.2330	Cisterna Agua Potable	102.1400
	Sanitario Staff H	21.2319	Cisterna Agua de Riego	35.9494
	Vestíbulo invitados	22.5658	Cisterna contra Incendios	140.6600
	Transformador	18.4898	Vestíbulo 2	147.741
	Cuarto de proveedores	17.0665	Palcos laterales	56.0047
	Área de carga y descarga	34.1018	Cabina de control	40.0685
	Patio de maniobras	43.366	Palcos	44.8854
	Zona de montaje	121.945	Palcos VIP	81.183
	Vestíbulo	77.3157	Elevadores Auditorio	5.00307
	Elevador	7.01364	Sanitarios M	69.8001
	IVAC	4.19695	Sala 1	82.9488
	Sanitarios H	71.0774	Sala 2	77.3836
	C.E.	9.00775	Sala 3	71.8073
	C.T.	8.95945	Sala 4	66.2579
	Vestíbulo 1	137.297	C.E.1	5.24727
NIVEL 2	Elevador Auditorio	2.50153	Restaurante	154.66
	Puente Accesos	57.1079	Terraza	213.87
	Área Técnica Equipos	323.448	Balcón auditorio	433.344
	Sanitarios M	71.0774	Galería	171.329
	C.T.	8.95945	C.T.1	4.50713
	C.E.	9.00775	C.E.1	4.65548
NIVEL 3	Vestíbulo	784.175	Elevadores Auditorio	5.00307
	Elevador Auditorio	2.50153	Sanitarios H	69.8001
	Elevador Auditorio	2.50153	Galería	171.329
	Vestíbulo (acceso)	784.175		

Al respecto, la **Promovente** señaló como parte de las obras y actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, consisten en:

- Demolición: retiro de una losa de concreto armado existente de 25.00 cm (veinticinco centímetros) de espesor, utilizando una retroexcavadora, un minicargador y una excavadora, todos equipados con rotomartillo.
- Trazo y despalme: Se realizará el trazo y la ubicación de las plataformas para continuar con el despalme que incluirá el retiro de la capa vegetal y el material orgánico superficial en la poligonal del **Proyecto**, con un espesor máximo de 0.30 m (cero punto treinta metros).
- Nivelación y terraplén: Consistente en el corte para la nivelación del terreno por arriba del nivel de la plataforma. La conformación del terraplén consistirá en nivelar el fondo de la excavación y recompactarlo en capas de 20.00 cm (veinte centímetro) con un rodillo al 90% (noventa por ciento) de su peso volumétrico seco máximo (AASHTO Estándar).





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

En las zonas donde el terreno presente una consistencia de muy firme a dura, no será necesario compactar.

4.2. Ubicación

La **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el Boulevard Benito Juárez, en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, en las siguientes coordenadas de referencia del **Proyecto**:

Tabla 3. Coordenadas UTM, zona 13Q, Datum WGS84, del trazo del Proyecto y obras complementarias.								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	808399.1	1745126.9	13	808504.8	1745028.3	25	808520.1	1744963.3
2	808403.6	1745124.8	14	808511.3	1745026.4	26	808489.2	1744936.8
3	808407.9	1745122.2	15	808511.7	1745026.2	27	808485.3	1744941.4
4	808411.8	1745119.2	16	808512.1	1745026.0	28	808439.8	1744994.2
5	808456.4	1745067.3	17	808512.5	1745025.7	29	808436.9	1744997.6
6	808469.2	1745052.5	18	808512.8	1745025.4	30	808408.7	1745030.4
7	808473.9	1745047.4	19	808514.6	1745022.8	31	808377.2	1745002.7
8	808479.0	1745042.8	20	808516.4	1745020.9	32	808365.7	1745016.0
9	808484.5	1745038.6	21	808518.5	1745019.3	33	808338.5	1745008.1
10	808488.4	1745036.0	22	808520.9	1745018.0	34	808328.8	1745042.6
11	808492.3	1745033.8	23	808523.4	1745017.1	35	808322.9	1745048.4
12	808498.4	1745030.8	24	808526.0	1745016.6	36	808313.5	1745049.8

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; para lo cual, conforme a lo siguiente:

E.1 Congruencia con las disposiciones de la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA

5.1. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2 fracción III, 3 fracciones XIII Bis, XXI y XXVI, 5 fracciones I, II y X, 15 fracciones IV y VI, 28 y 30 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**,





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que la **LGEEPA** es una ley marco reglamentaria de las disposiciones de la **CPEUM** que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente con objeto de propiciar el desarrollo sustentable; en este sentido, para la formulación y conducción de la política ambiental se debe considerar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique; asimismo, que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; en este orden de ideas, la Evaluación de Impacto Ambiental se constituye como un instrumento de política ambiental de carácter **preventivo** que tiene por objeto para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades, previo a su ejecución, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

Al respecto, de la revisión y análisis de la **MIA-P** en conjunto con la **Información Adicional** proporcionada por la **Promovente** y por el **H. Ayuntamiento**, cuyas actuaciones se refieren en los **RESULTANDOS 1 al 10** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** en ejercicio de sus atribuciones de evaluación, realizó un análisis comparativo multitemporal sobre el polígono de intervención del **Proyecto** proporcionado por la **Promovente** de acuerdo con las coordenadas de referencia señaladas en la **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**, con el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, imágenes satelitales de la aplicación *Google Earth* y *Google Street View*, constatando el inicio y conclusión de obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, conforme a lo observado en la **Imagen 3** donde se visualiza que el **Proyecto** ya se encontraba en proceso de demolición, actividades consideradas dentro de la preparación del sitio; además, de acuerdo con las **Imágenes 4, 5, 6, 7 y 8** se observa la conclusión de las obras de construcción del Centro de Congresos; sin embargo, esta autoridad no encontró constancia de autorización otorgada previamente en materia de impacto ambiental de dicho Centro de Congresos, información que no corresponde a lo manifestado por la **Promovente** dentro de la **MIA-P** y la **Información Adicional** donde señala que en el área del **Proyecto** solo existen instalaciones de la Marina además de que se observa el sitio de intervención sin inicio de obras y/o actividades del **Proyecto**, tal (**Imágenes 1, 2 y 3**).

En este sentido es importante señalar que en el **Oficio 5010-22**, se indicó a la **Promovente** que no podría iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtuviera la autorización

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>



2026
año de
Margarita
Maza

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"
Gobierno del Estado de Oaxaca
Página 13 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Medio Ambiente



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

correspondiente que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta **DGIRA**, situación que no aconteció.

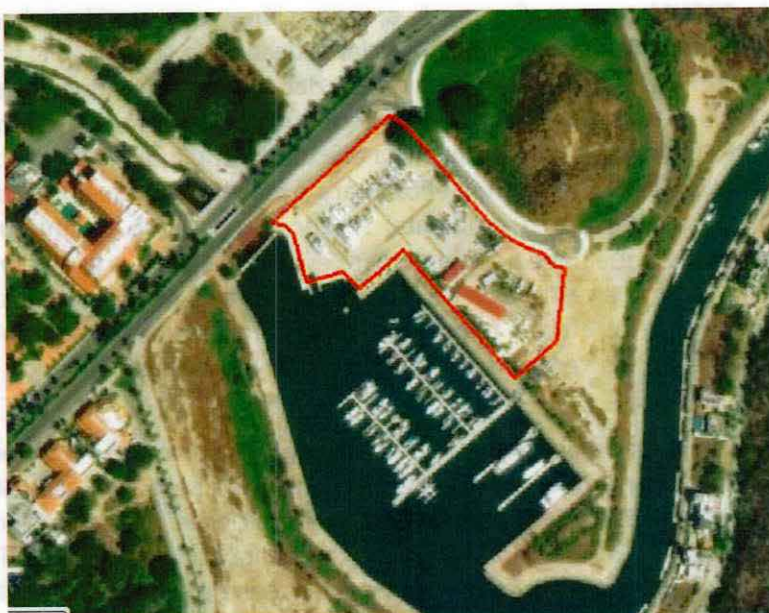


Imagen 1. Extraída de la información presentada en la MIA-P y en la Información Adicional donde se observa el área del Proyecto.



Imágenes 2 y 3. Extraída de la Información Adicional donde se indica que en el área del Proyecto existen instalaciones de la Marina, así como una gasolinera que da servicio a la Marina y locales comerciales; además de que se observa que no se han realizado obras y/o actividades del Proyecto.



2026
año de
Margarita Maza

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"

Gobierno del Estado de Oaxaca

Página 14 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26



Imágenes 4 y 5. Se observa el inicio de las obras y actividades de demolición de firme (actividades consideradas dentro de la preparación del sitio del Proyecto). Tomada de Google Street View de enero de 2022.

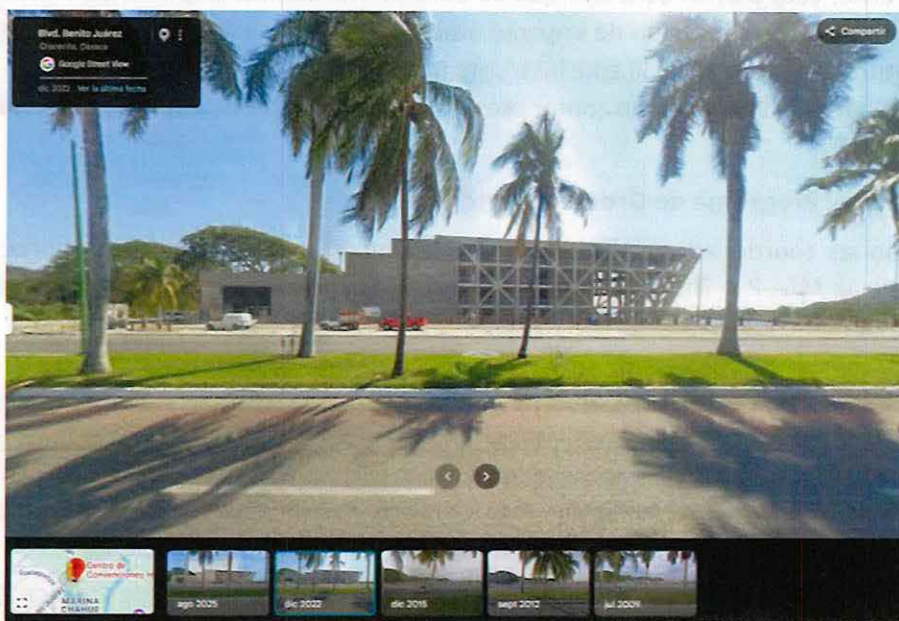


Imagen 6. Se observa la construcción del centro de congresos. Tomada de Google Street View de diciembre de 2022.



2026
año de
Margarita
Maza

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"
Gobierno del Estado de Oaxaca
Página 15 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26



Imagen 7. Imagen satelital donde se observa la construcción del centro de congresos. Tomada de Google Earth de mayo de 2026.

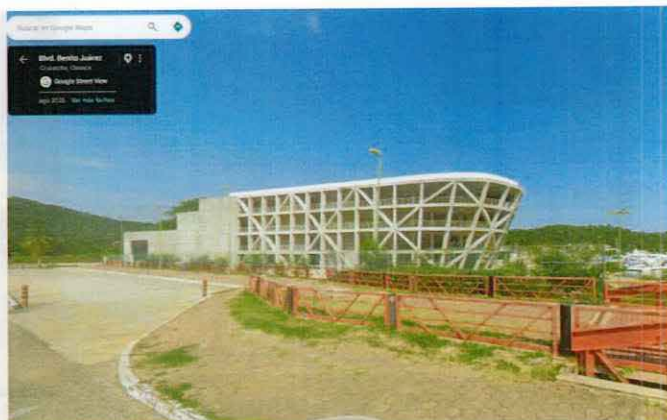


Imagen 8. Se observa que las obras y actividades del **Proyecto** ya se encuentran concluidas. Tomada de Google Street View de agosto de 2025.

En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** concluye que se contraviene con las disposiciones de la **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA** en materia de evaluación de impacto ambiental referidas en el presente **CONSIDERANDO**; así como, con la naturaleza preventiva de este instrumento de política ambiental, derivado de la realización de las obras y actividades del **Proyecto** sin contar previamente con la autorización correspondiente emitida por esta autoridad.

E.2. Congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico

5.2. De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente** y lo en la **MIA-P** e **Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro **SIGEIA**, constatando lo siguiente:

5.2.1. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 144 (**UAB 144**) denominada "**COSTAS DEL SUR DEL ESTE DE OAXACA**", perteneciente a la región ecológica 8.15 con política ambiental de *protección, preservación y aprovechamiento sustentable*, cuyas estrategias van enfocadas a la sustentabilidad ambiental del Territorio, mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

5.2.2. Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca⁴ (**POERTEO**) se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial número **UGA 24**, con política ambiental de *Aprovechamiento Sustentable*, cuyos lineamientos se enfocan a dotar de infraestructura acorde a las

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Tomado de <https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/wp-content/uploads/sites/59/2022/10/Publicacion-P.O.-POERTEO.pdf>.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

necesidades de centros de población para el manejo de residuos y mejoras en la distribución y consumo de agua, promoviendo el uso de técnicas orientadas hacia la conservación de suelos y agua, así como la concentración de asentamientos humanos para evitar su expansión desordenada.

Al respecto, de acuerdo con lo requerido por esta **DGIRA** en la **Información Adicional**, la **Promovente** manifestó que en los usos que integra la **UGA 24** no es remendable el uso ecoturístico y turístico.

E.3. Congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano

5.3. De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, el **Proyecto** se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahías de Huatulco, Oaxaca (**PDCPBH**), del año 2014⁵.

Asimismo, la **Promovente** manifestó que el **Proyecto** se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahías de Huatulco, Oaxaca (**PDCPBH**), del año 2014, realizando la siguiente vinculación:

"Vinculación con el proyecto:

Por ubicarse el proyecto dentro de la cobertura del **PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE BAHÍAS DE HUATULCO, OAXACA; CON UN USO TURISTICO ESPECIAL.**

Cumplimiento del proyecto

Uso de suelo y restricciones del área de estudio.

Tabla 2. – Uso destinado al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto

PDU	Especificaciones
Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahías de Huatulco, Oaxaca.	USO = TURISTICO ESPECIAL DENSIDAD MIXTA CLAVE = UTE4 BAHIA CHAHUE

Con relación a lo anterior, a través del **Oficio 138/22**, el **H. Ayuntamiento** presentó las siguientes observaciones al **Proyecto**:

"Derivado a la solicitud de observaciones realizada a esta autoridad municipal, con motivo de la ejecución del Proyecto denominado **"Centro de Congresos en Santa María Huatulco" (proyecto)**, promovido por el **Gobierno del Estado de Oaxaca (promovente)**, con pretendida ubicación en Boulevard Benito Juárez, la Crucecita, Santa María Huatulco, Oaxaca; y después de haber realizado un análisis del proyecto por las áreas competentes se le informa:

- Respecto a los Lineamientos establecidos en el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahías de Huatulco, Oaxaca**, se indica que no se contraponen con el Plan de Desarrollo Urbano de Bahías de Huatulco, Oaxaca, siempre y cuando se presente el trámite o documento correspondiente para el uso de suelo aplicable, el cual se manifiesta en el documento técnico unificado.

⁵ Publicado veintinueve de diciembre del dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

- Por lo que corresponde al arbolado, se debe considerar como prioritario el árbol de Huanacaxtle, cuyo nombre científico es *Enterolobium cyclocarpum* dejando sentado que, para su poda o derribo, deberán tramitar un permiso ante la Dirección de Sustentabilidad para su intervención y autorización. En caso de omisión, y salvo Lineamientos en contrario, previo inicio de un Procedimiento Administrativo, se impondrán las sanciones conforme al acuerdo **NAE-IEEO-003/2008**.
- Debe contar con su propia planta de tratamiento, cisterna de agua pluvial y agua potable las cuales cubre con las instalaciones hidrosanitarias.
- Tocante a las emisiones de gases de efecto invernadero que producirá la maquinaria están consideradas.
- En cuanto a la luminaria es recomendable que el tipo de iluminación sea de baja intensidad lo que no perturbará el ciclo circadiano de las aves que estén en la zona.
- Resulta relevante, considerar las áreas verdes, ya que si bien se menciona sumar nuevo arbolado, deberán de tomar en cuenta la selección de flora endémica.
- En lo que respecta a la Zona Federal Marítimo Terrestre (Z.O.F.E.M.A.T.), el proyecto no contempla la realización de obras en Z.O.F.E.M.A.T., ni afectación transitoria o permanente que amerite el cambio de bases de la concesión, por lo que no se manifiesta observación alguna."

Por lo anterior, el **H. Ayuntamiento** dictaminó que el **Proyecto** no se contrapone con el **PDCPBH**, no obstante se condiciona a que se presente el trámite o documento correspondiente para el uso de suelo aplicable, el cual se manifiesta en el documento técnico unificado; sin embargo, de acuerdo con análisis presentado por la **Promoviente** no se incluyó el cumplimiento y alineaciones con las condiciones del **PDCPBH**, específicamente en lo relativo con el Coeficiente de Ocupación del Suelo (**COS**), Coeficiente de Utilización del Suelo (**CUS**), altura, niveles y restricciones frontales, posteriores y laterales, aunado a que, el **Proyecto** ya fue ejecutado; en tal virtud, esta **DGIRA** se encuentra imposibilitada de determinar si la construcción del centro de congresos se ajusta a los lineamientos establecidos en el **PDCPBH**.

6. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada y el **Oficio 138/22**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

Bases argumentativas que sustentan la presente resolución

7. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

7.1. El inicio y realización de las obras y actividades del **Proyecto**, sin contar previamente con la autorización correspondiente emitida por esta autoridad, contraviene con las disposiciones en materia

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"

Gobierno del Estado de Oaxaca

Página 18 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

de impacto ambiental de la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, de acuerdo con lo referido en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 4 al 4.2 y 5 al 5.3**; en particular con las disposiciones previstas en los artículos 15 fracciones IV y VI y 28 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**; así como, con los principios preventivo y precautorio de este instrumento de política ambiental.

7.2. Que el **Proyecto** carece de un análisis técnico suficiente que demuestre su estricto cumplimiento y alineación con las condicionantes del **PDCPBH**, específicamente en lo relativo al **COS**, **CUS**, alturas máximas, niveles permitidos y restricciones de construcción (frontales, posteriores y laterales); aunado a que, al ser un **Proyecto** ya ejecutado, esta **DGIRA** se encuentra imposibilitada de determinar si la construcción realizada se ajusta a los lineamientos establecidos en el **PDCPBH**.

Con base en lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, derivado de la revisión, evaluación, análisis y confrontación de la información que obra en el expediente de mérito, esta **DGIRA** concluye que existen elementos técnicos y jurídicos por los que se actualiza la hipótesis para negar la autorización de impacto ambiental solicitada para la realización del **Proyecto**, por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones IV y VI, 28 primer párrafo, fracción IX, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción III inciso a), 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**, el **POERTEO** y el **PDCPBH**, del año 2014; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 10** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3 y 6** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada y el **Oficio 138/22**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 10**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 7.2**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** determina **negar** la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente de mérito para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido, una vez que se alcance la firmeza de la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO. Se apercibe a la **Promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar ninguna obra o actividad relacionada con el **Proyecto**, incluida la operación y mantenimiento del mismo, y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice, haya realizado o continúe realizando sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. Esta **DGIRA** garantiza la tutela efectiva del derecho de petición de la **Promovente**; por lo que, de considerarlo conveniente y en caso de persistir con la realización del **Proyecto**, podrá ingresar nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*" cumpliendo con los requisitos previstos en la normatividad aplicable vigente, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo, una vez subsanada la responsabilidad de reparar los daños al ambiente que haya ocasionado, así como asumir los costos de dicha afectación de acuerdo con el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**, con relación a la ejecución sin previa autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

En este sentido, al presentar la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A, deberá incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, las medidas de restauración ambiental propuestas; así como, las obras y actividades pendientes por realizar para su evaluación en materia de impacto ambiental, a efecto de que esta autoridad determine lo que conforme a derecho corresponda.



2026
año de
Margarita Maza

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"
Gobierno del Estado de Oaxaca
Página 20 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite en el ámbito de competencia en materia de impacto ambiental de esta **DGIRA**; por lo que, no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo en otras materias; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y resoluciones administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y la persona responsable de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

NOVENO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocida a los CC. Saúl Lorenzo Ramírez Bautista y Eduardo Bautista Montero, como personas autorizadas por la **Promovente** para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido de la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** a través de su persona autorizada, en el domicilio señalado para tal efecto ubicado en avenida Gerardo Pandal Graff, número 01, Reyes Mantecón, municipio



2026
año de
Margarita
Maza

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"
Gobierno del Estado de Oaxaca
Página 21 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04376-26

de San Bartolo Coyotepec, estado de Oaxaca código postal 71257, o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar posibles incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación y ordene las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Oaxaca.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencia: Bitácora: 20/MP-0124/03/22, Clave: 200A2022TD022, DGIRA2208476, DGIRA2208673, DGIRA2204169, DGIRA2203890 y DGIRA2202758

Elaboró
OLME

Revisó Vc.Bo.
TNGA

Validó
JAGV/LAPA



2026
año de
Margarita Maza

"Centro de Congresos en Santa María Huatulco"
Gobierno del Estado de Oaxaca
Página 22 de 22

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5490 0900 www.qob.mx/semarnat



Recibido
Bartolomeo SRA / DGIRA / DG
- 04376-26
del 29 may-2026
Se recibe el
25 jun 2026